

**MEMORIAL PROCESO: 2.020-0023200**

Hegel Serpa Moscote <hegel.serpa@hotmail.com>

Mar 13/07/2021 4:49 PM

**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (349 KB)

Escáner\_20210713.pdf; Escáner\_20210713 (2).pdf;

Buenas tardes

Señores

JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

La ciudad.

Cordial saludo;

me permito enviarles adjunto al presente, memorial contentivo de recurso de reposición y excepciones previas, dentro del proceso No. 2.020-00232, la suscrita obra como apoderado del demandado señor JOSE LUCIANO CAÑON PAEZ.

Lo envío en duplicado porque el primer escaneo salió la primera hoja recortada no se por qué, si fue falla del escaner.

Atentamente,

HEGEL SERPA MOSCOTE.  
C.C No. 91'424.667 de B/bermeja.  
T.P No. 53.914 del C.S.J.

## DEMANDA CONTRA EL SEÑOR JOSE LUCIANO CAÑON

INVARCOL SAS <invarcol@hotmail.com>

Jue 8/07/2021 4:27 PM

Para: hegel.serpa@hotmail.com <hegel.serpa@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

DEMANDA PARA RADICAR COMPLETA.pdf;

Cordial saludo

Envió copia de la demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO CONTRA JOSE LUCIANO CAÑON

Proceso N 2020232

Cordialmente

Miguel Angel Ruiz  
Apoderado

Aviso Legal: Las opiniones y los archivos anexos contenidos en este mensaje son responsabilidad exclusiva de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de Invarcol E.U.

Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si este mensaje le ha llegado por error, por favor elimínelo de su sistema, y notifique de ello al remitente. Está prohibida su retención,

grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Invarcol E.U. no es responsable por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

??



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

Señor  
**JUEZ 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.**  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

**REF: Radicación: 2.020-00232**

**Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE.**

**Demandante: ANDRES YESISD PEÑA DIAZ Y OTRA.**

**Demandado: JOSE LUCIANO CAÑON PAEZ.**

**HEGEL SERPA MOSCOTE**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con C.C no. 91'424.667 de Barrancabermeja, portador de la tarjeta profesional No. 53.914 del Consejo superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del demandado **JOSE LUCIANO CAÑON PAEZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá, conforme al poder otorgado y que anexe al proceso, atentamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** e interponer **EXCEPCIONES PREVIAS**, lo que realizo dentro de la oportunidad procesal y sustento de la siguiente forma:

- 1- En primer lugar señor JUEZ, pongo de presente al Despacho que el apoderado de la parte actora me remitió a mi correo electrónico, el traslado de la demanda con los anexos hasta el día 8 de julio de 2.021, en consecuencia al día siguiente hábil comienza el término, de ley o sea me encuentro dentro de la ejecutoria.
- 2- El Recurso de REPOSICION, se interpone en razón de que se admitió demanda mediante auto del 23 de septiembre de 2.020, pero con todo respeto frente al Despacho, se cometió un YERRO JURIDICO, porque observado la demanda y en ninguna parte ni se habla del contrato de Arrendamiento, ni mucho menos se aporta ninguno de manera que no se pueden individualizar los 2 locales en arriendo que tiene el demandado. Tampoco se determinan los mismos por su área y linderos, toda vez que el certificado de libertad se determina el inmueble como lote No. 24 y de ninguna manera en este certificado se individualizan los locales dados en arriendo, precisamente por la no aportación de un contrato de arriendo.
- 3- El contrato de arriendo es vital porque en él se deben especificar linderos, área y los extremos de la relación contractual como: fecha de inicio y terminación de este, el valor del canon para cada local.
- 4- En consecuencia, no se puede contestar la demanda porque no conocemos a que contrato de arriendo se refiere la demanda por no haber sido aportado.
- 5- Por lo anteriormente expuesto Solicito de reponga el auto admisorio en el

## EXCEPCIONES PREVIAS

**FALTA DE JURISDICCION O COMPETENCIA Y LA DE INEPTOTUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LSO REQUISITOS FORMALES: (Art. 100 NUMERALES 1 Y5 DEL C.G.P.):**

Se fundamentan las mismas en el hecho de que el Juzgado siendo civil del Circuito tiene competencia en razón de la cuantía determinada en el Art. 25 del C.G.P., de asuntos que superen los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes y si se tiene en cuenta que la demanda habla de un a canon de arriendo de \$ 1'200.000.00, que ni siquiera sumados los 36 meses de que habla que compraron el inmueble en el año 2.019, da \$ 43'200.000.00, no superan la menor cuantía, luego es competencia de los juzgados civiles municipales, por la cual se debe remitir el proceso a dichos Despachos judiciales.

La otra excepción previa interpuesta de falta de los requisitos formales, se configura en razón de no haberse aportado contrato de arriendo, donde consten las obligaciones contractuales, los extremos del contrato, valor del canon mensual y se identifiquen los locales dados en arriendo por su área y linderos.

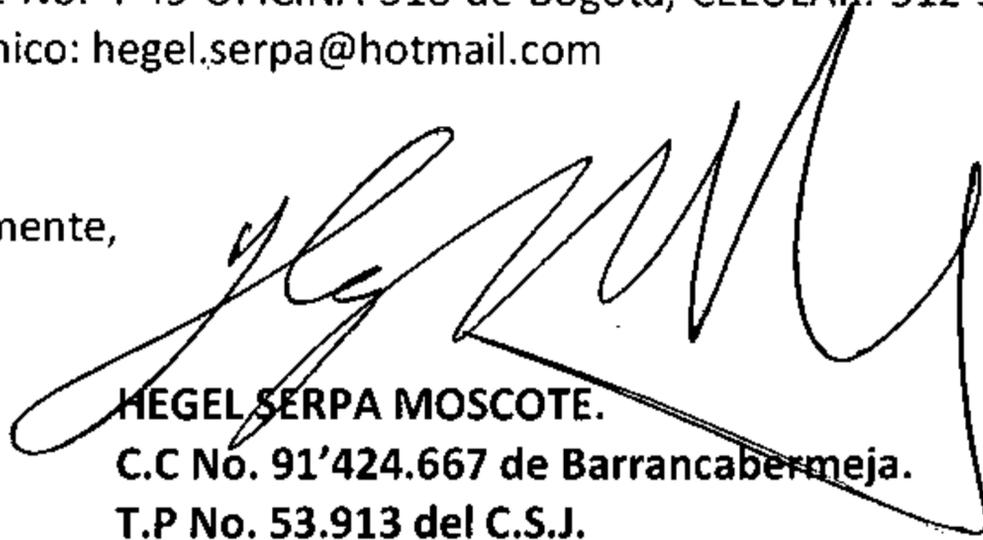
Anexo: impresión del correo enviado con el traslado de demanda.

## NOTIFICACIONES

A las partes en la indicada en la demanda.

Al suscrito apoderado del demandado se me puede notificar en la Avenida Jiménez No. 4-49 OFICINA 318 de Bogotá, CELULAR: 312 307 25 40. Correo electrónico: hegel.serpa@hotmail.com

Atentamente,



**HEGEL SERPA MOSCOTE.**  
**C.C No. 91'424.667 de Barrancabermeja.**  
**T.P No. 53.913 del C.S.J.**